

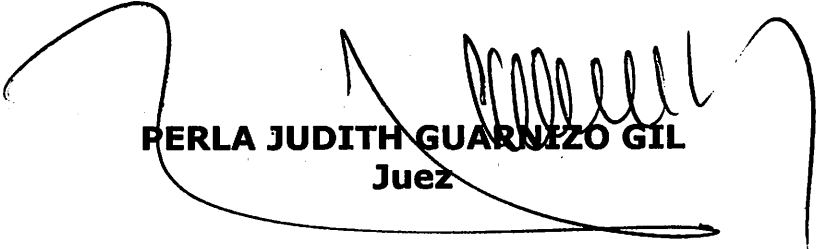
Proceso No. 50001400300520170011200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **29 SEP 2020**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNEZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170011200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

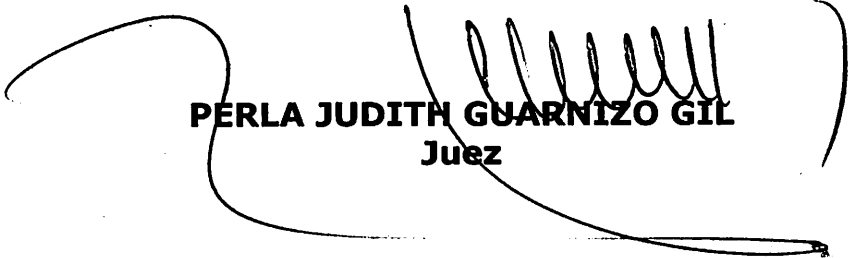
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

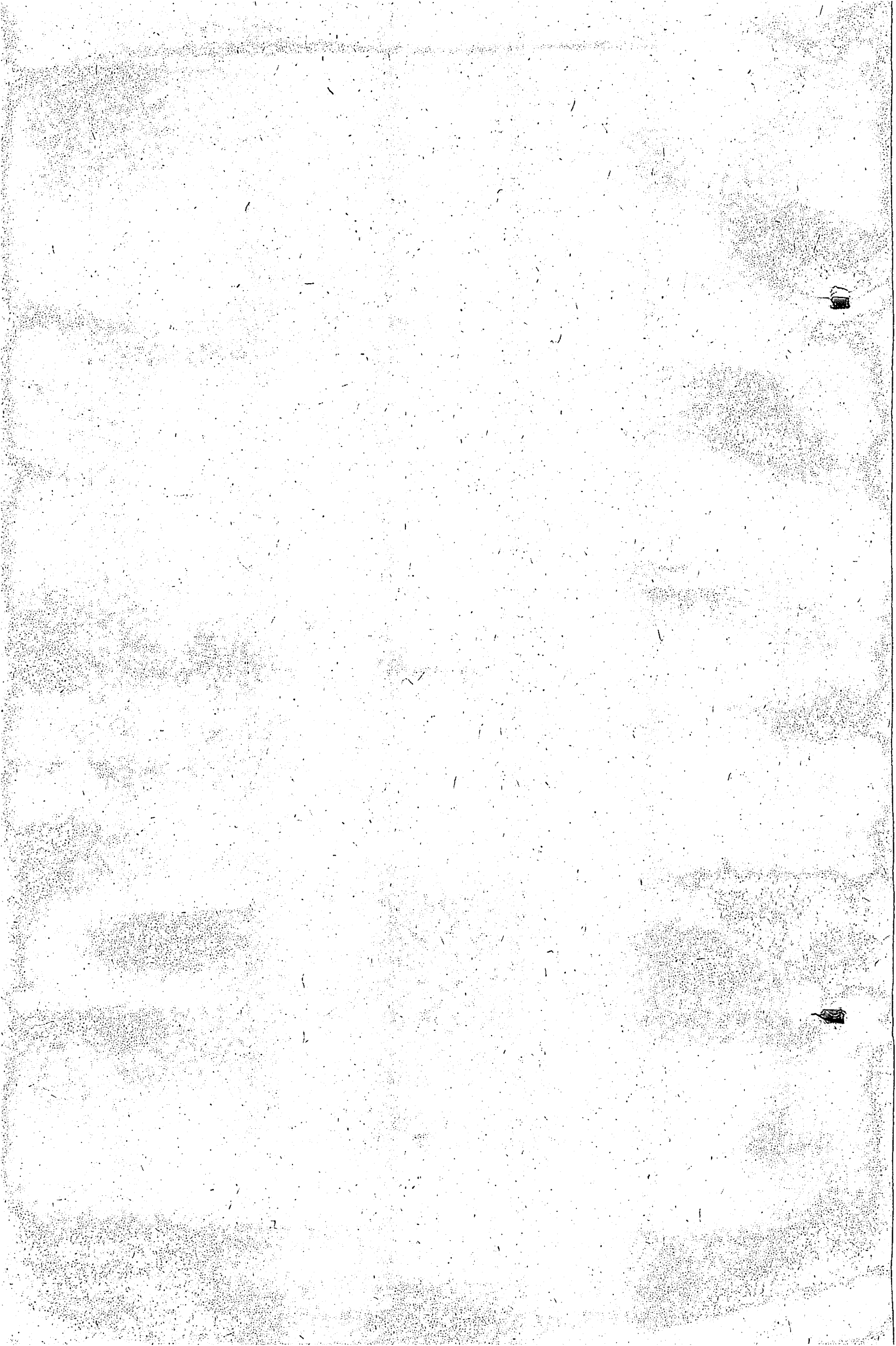
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que la demandada MARIA MARIELA GUTIERREZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás emolumentos, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$10.750.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001400300520090052900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

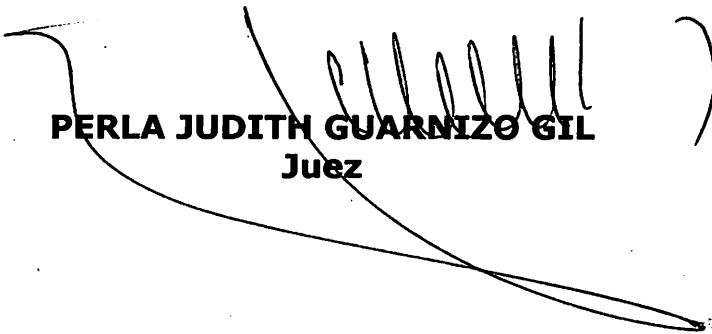
29 SEP 2020

ORDENASE librar despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto del 6 de agosto de 2009, con la advertencia de que para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero con la facultad de sub comisionar.

Se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Una vez se encuentre perfeccionada la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-77893, se dispondrá como corresponda respecto del avalúo que allega el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190077600

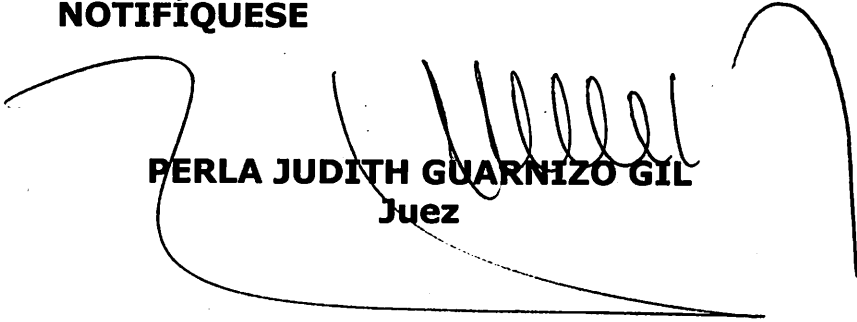
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del parágrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, por el término de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190108700

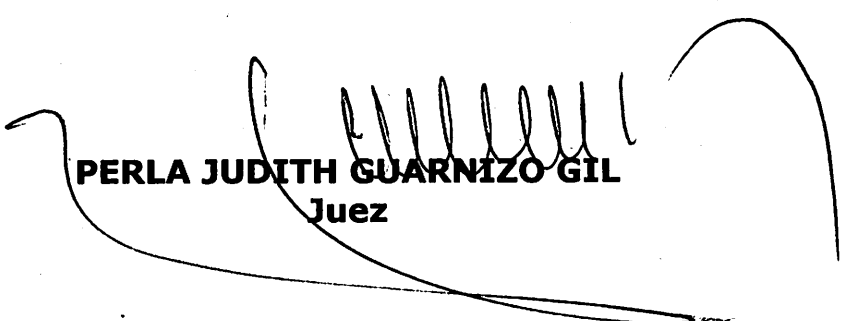
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Como quiera que al revisar el auto admisorio de la demanda proferido en las presentes diligencias (folio 226), se establece que se indicó en forma errónea la fecha del mismo, por medio del presente proveído se determina que la fecha correcta corresponde a siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), y no como quedo allí anotado.

ORDENASE notificar este auto en forma conjunta con el citado auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180062900

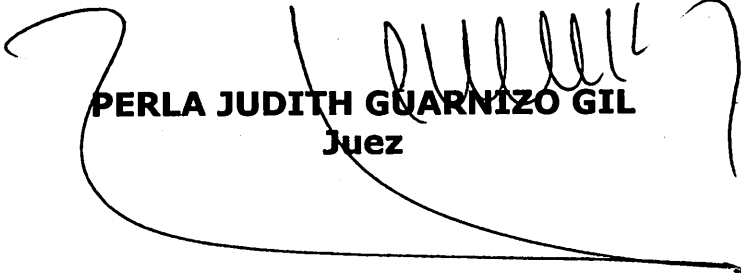
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

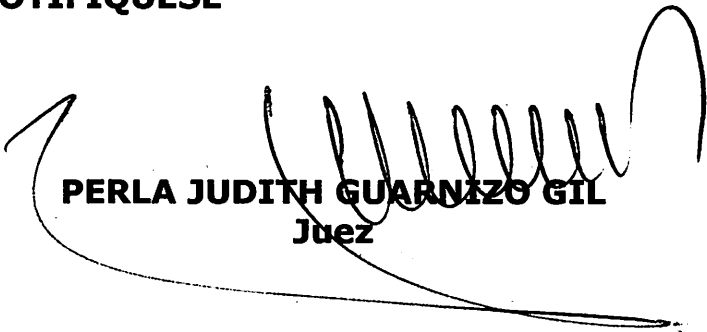
Proceso 50001400300520170093000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Agregase al expediente la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ciudad. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

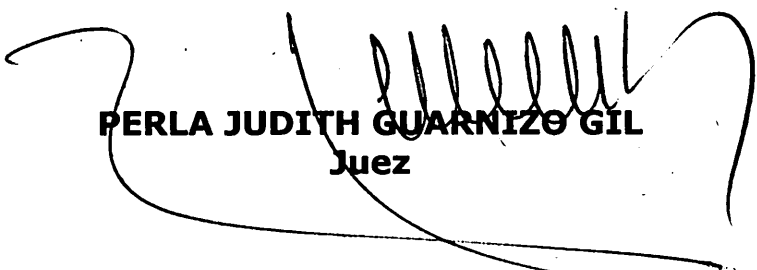
Proceso No. 50001400300520180100600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **WILSON JOSE BARON MELO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



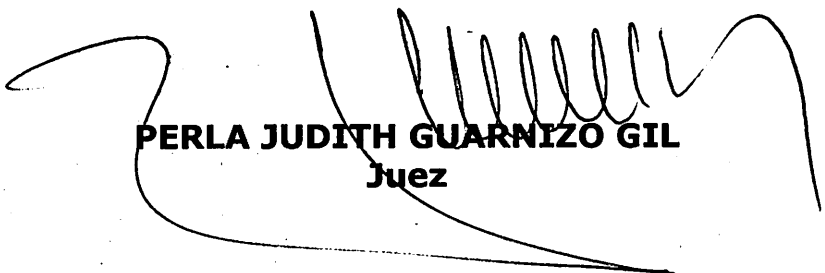
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA JULIA ALVAREZ DE ROJAS (Q.E.P.D.)**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150096800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FIDEL ORTIZ ARCINIEGAS, contra ANGELA DERLY GOMEZ y JHON JAIRO MARIN, por pago total de la obligación.

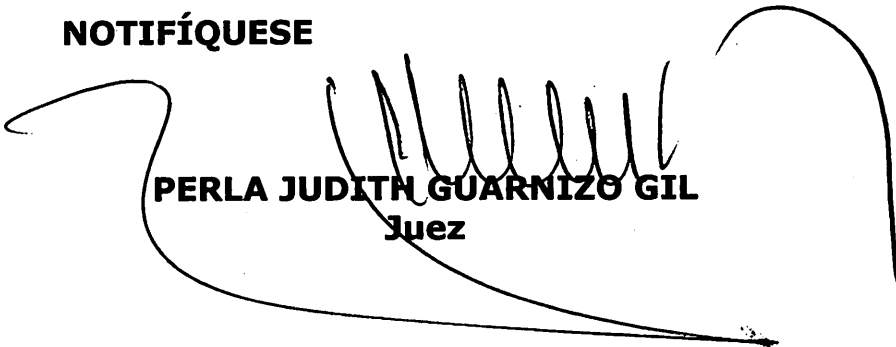
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

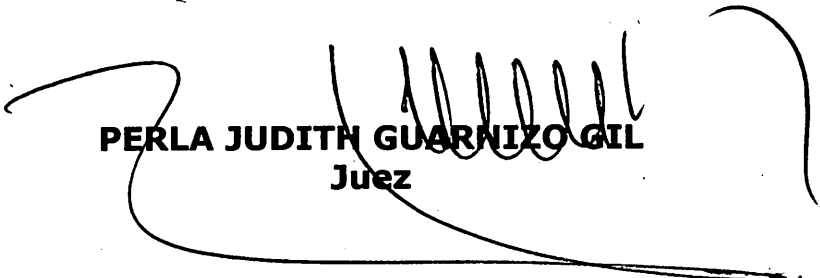
Proceso No. 50001400300520180093000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ALEXANDER CASTILLO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170115400

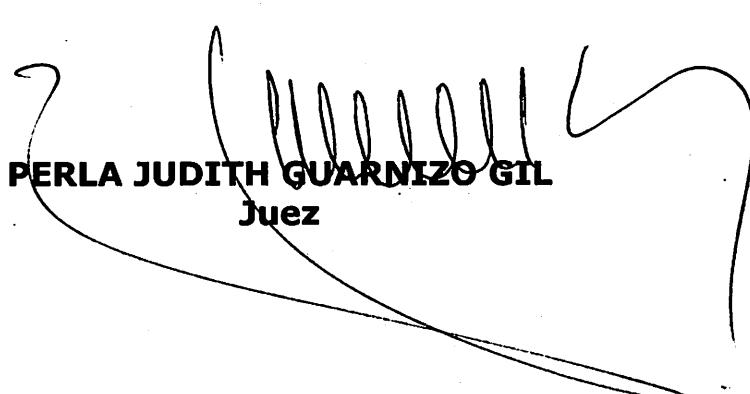
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MANUEL OVIDIO CORREA BELLO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. STEVEN LANCHEROS AVILES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190117400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

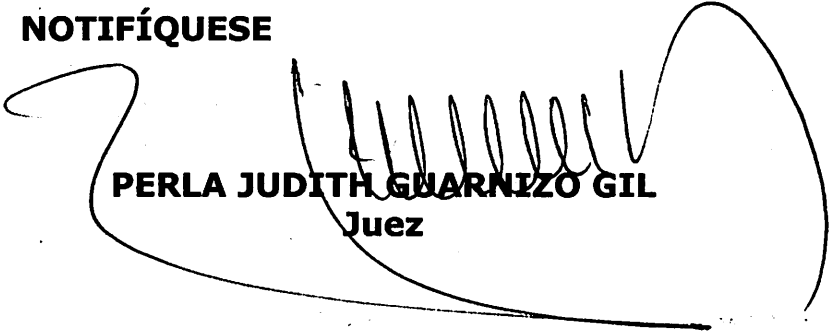
29 SEP 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, identificado con la C. de C. No. 17.385.119 de Puerto López (Meta) y T. P. No. 331.353 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, contempla en su parte pertinente que; *"...y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. ..."*, lo que no realizó el mandatario judicial de la demandada, ante lo cual el Despacho dispone no tener en cuenta las excepciones previas presentadas y en consecuencia se abstiene de impartir trámite alguno a las citadas "excepciones previas".

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180116100

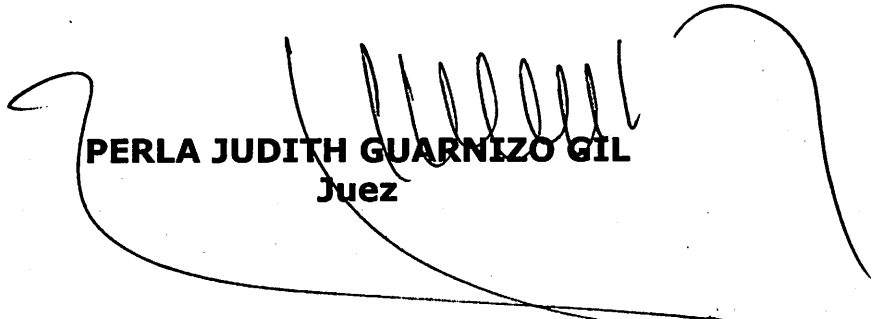
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **DARIO BERMUDEZ MURILLO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. MANUEL ARNULFO LADINO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190073200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 3 del mes de Diciembre del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P.,
DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio a la representante de la parte demandante y al representante de la entidad demandada.

PARTE DEMANDADA:

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190099700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 SEP 2020**

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 2.P.M del día 2 del mes de DICIEMBRE del año **2020**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P.,
DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio al demandado.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio al demandante.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta,

29 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de las acciones, a que tiene derecho el demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, identificado con cedula No. 86047482, en la sociedad comercial CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900574256-6.- Oficiase al representante legal o Gerente de la anterior sociedad, y a la cámara de comercio en la forma prevista por el artículo 593 núm. 6 y 7 del C.G.P.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devenga el demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, identificado con cedula No. 86047482, como Gerente de la sociedad comercial CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900574256-6.- Limitase el embargo a la suma de \$ 155.000.000.oomcte. Librase oficio al señor Pagador de la empresa antes mencionada, conforme lo ordena el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO.- EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres y todos aquellos susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, identificado con cedula No. 86047482, y que se encuentren en la casa 17 Multifamilair 6 portales del Trapiche, calle 15 No. 44c-132 de esta ciudad. **Exceptuados vehículos automotores y que hagan parte de un establecimiento de comercio.** La medida se limita a la suma de \$ 210.000.000oo mcte.

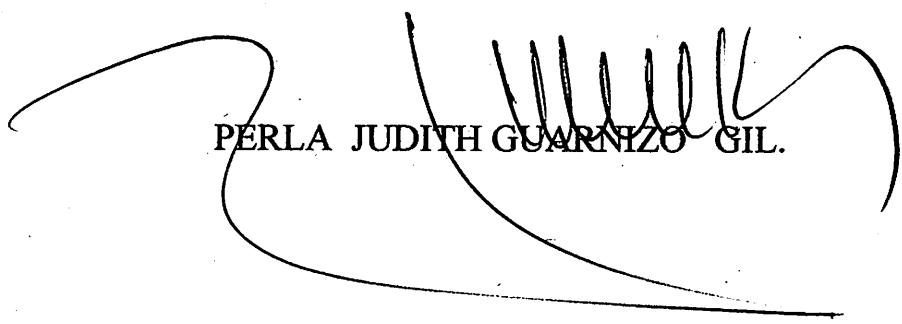
Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3° del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO

GONZALEZ S.A.S.- Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Decreto Legislativo Nro. 806 del 04-06-2020,

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso 50001400300820200005700

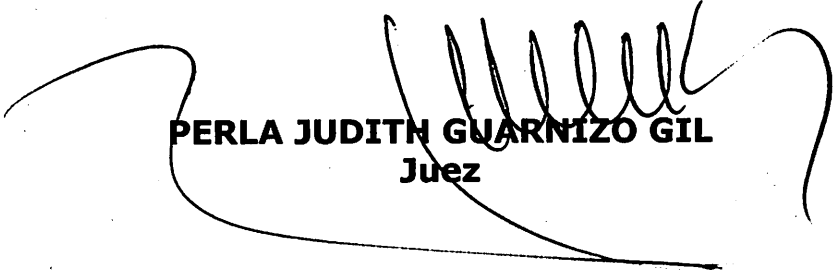
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 01364 del 14 de julio de 2020 visto a folio 11 precedente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 29 SEP 2020

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SANDRA PATRICIA LINARES MARROQUIN, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 01 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

1.2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-09-2018 al 12-01-2019.

2.-\$ 5.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 02 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-10-2018 al 19-02-2019.

3.-\$ 18.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 03 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 23-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-11-2018 al 22-03-2019.

4.-\$ 10.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 04 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-12-2018 al 19-04-2019.-

5.-\$ 20.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio No. 05 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia

financiera de Colombia, a partir del 04-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-01- al 03-05 del 2019-

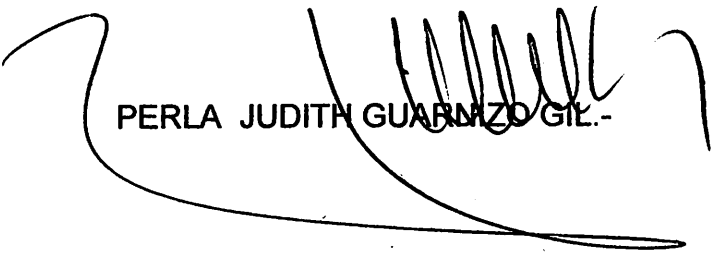
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo Nro. 806, del 04-06-2020

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al doctor DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, T.P. No. 233.507 y cedula Nro. 1121870210, como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



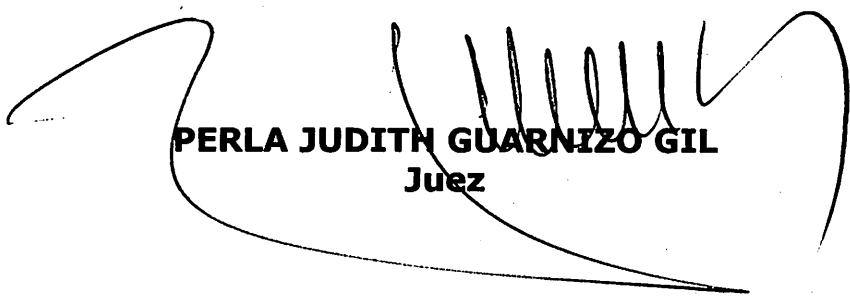
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Proceso No. 50001400300520190015500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 SEP 2020**

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **HECTOR ORLANDO SANTOS GUTIERREZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190065200

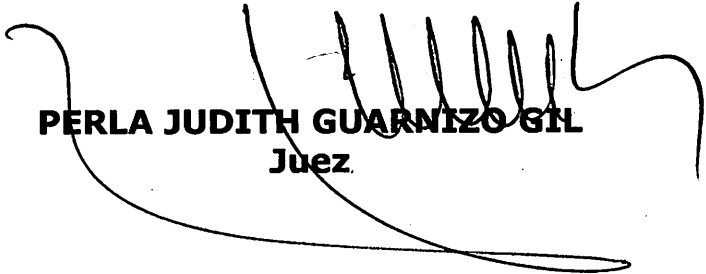
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la demandada ANA MARIA DEL PILAR NAVAS DIAZ.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez.

Proceso No. 50001400300520180080400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

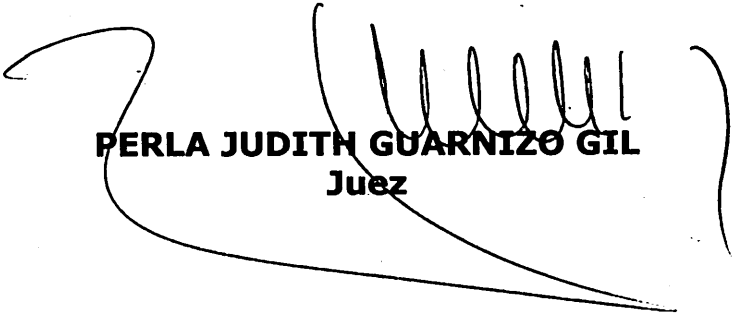
Proceso No. 50001400300520190016800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 501 del C. G. del P., y realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la obra en cita, SEÑÁLESE la hora de las 2:00 PM del día 4 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, con el fin de llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS dentro de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

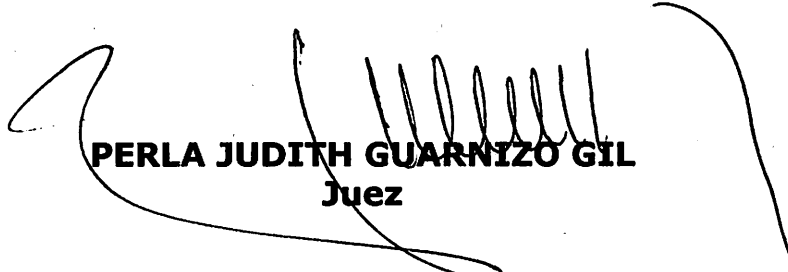
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **PABLO ANTONIO FONSECA PEREZ y VIZTA INMOBILIARIO EU**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JORGE GONZALEZ TAMAYO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. LAURA CATALINA HERNANDEZ RUIZ, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180086400

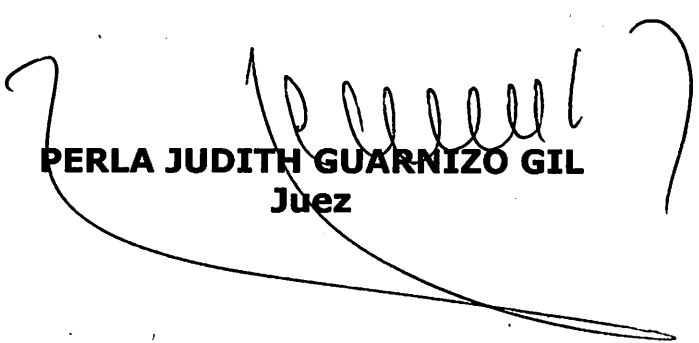
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 501 del C. G. del P., y realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, con el fin de llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS dentro de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180092500

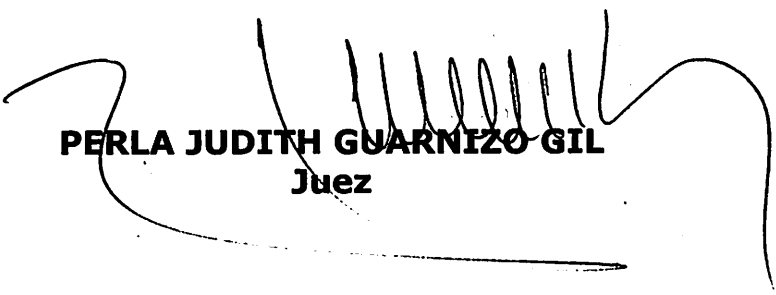
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JESUS MANUEL DIAZ FULA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190034100

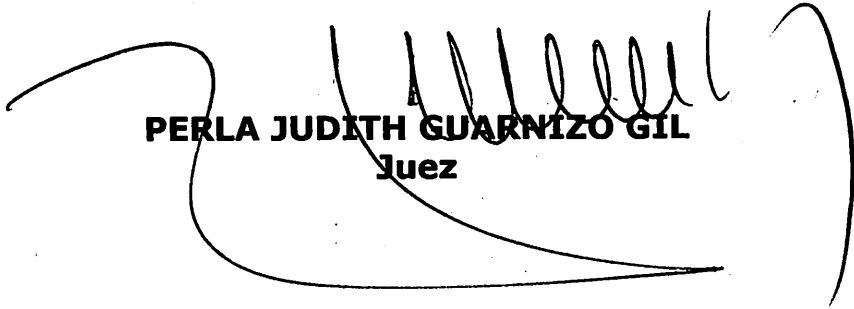
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190105900

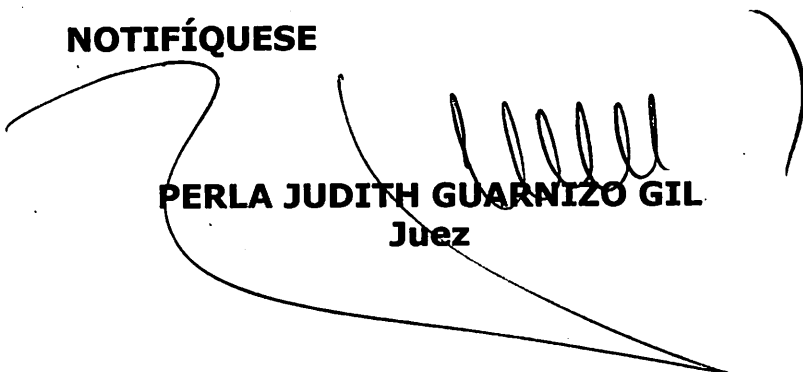
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 2-P.M del día 17 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a absolver interrogatorios, lo que tiene que ver con la conciliación y demás aspectos de la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180100900

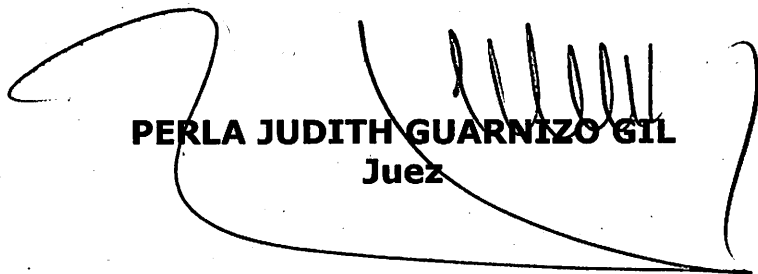
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LUZ BEATRIZ PARDO B.**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180029400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JAVIER HERNANDO CORREA GARZON, en representación del demandado ALEXVEIT BEJARANO URREGO y del escrito presentado por la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas la Dra. ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190084700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.1520.059 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 99.432 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha octubre 25 de 2019, a la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S. A., en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud contenida en el escrito precedente, debe acreditarse en debida forma el diligenciamiento del oficio No. 5021 de diciembre 05 de 2019.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

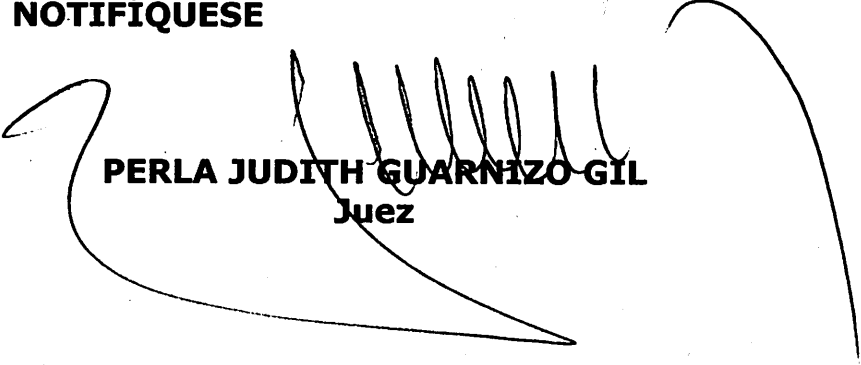
Proceso 50001400300520180000100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARIA NELLY VILLA DE BARRERO**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. RUTHEIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

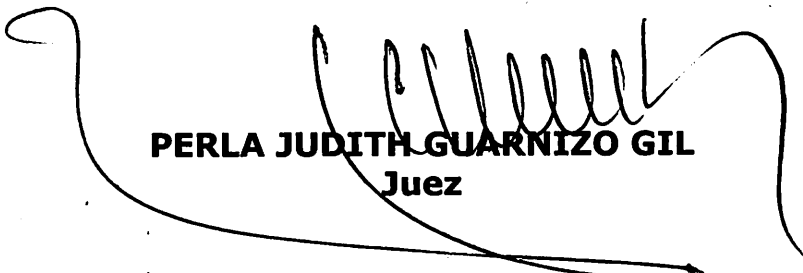
Proceso No. 50001402300520140033500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al demandante JAIME ANTONIO MONTAÑEZ VELASQUEZ, por intermedio de su apoderada judicial la Dra. LIDA PAOLA ARDILA HOLGUIN, de la suma de \$115.453.443,00 MLC; valor correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

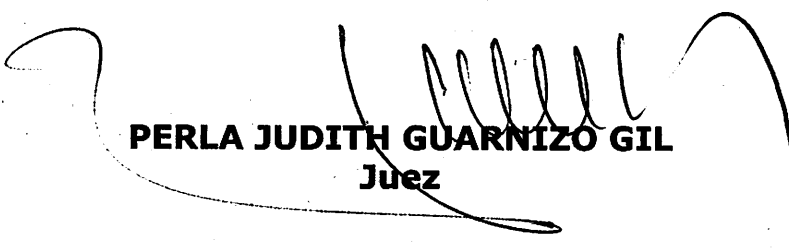
Proceso No. 500014003005201900113500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190086800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la C. de C. No. 1.026.292.154 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por el Dr. Juan de Jesús Solano, representante legal de la UNION TEMPORAL COBRANZAS ANDES HEVARAN, que representa a la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

ORDENASE la digitalización del presente proceso.

No se accede a la corrección solicitada, como quiera que el mandamiento de pago se encuentra conforme al contenido del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

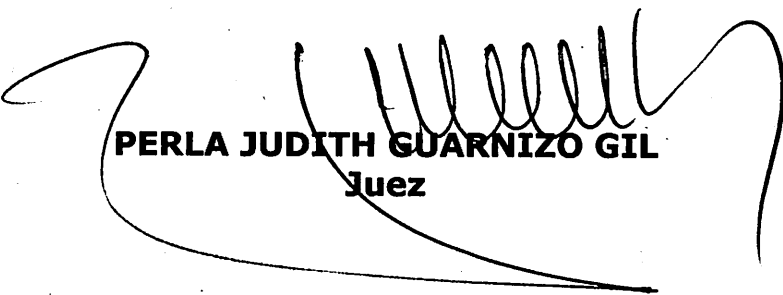
Proceso No. 50001400300520190058100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS, en representación del demandado JOSE ALFREDO MELGAREJO BARRERA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

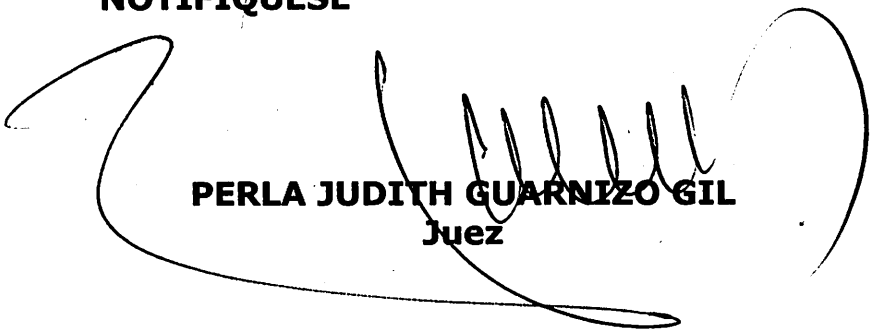
Proceso No. 50001400300520190057900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS, en representación del demandado CARLOS ANTONIO MELGAREJO BARRERA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

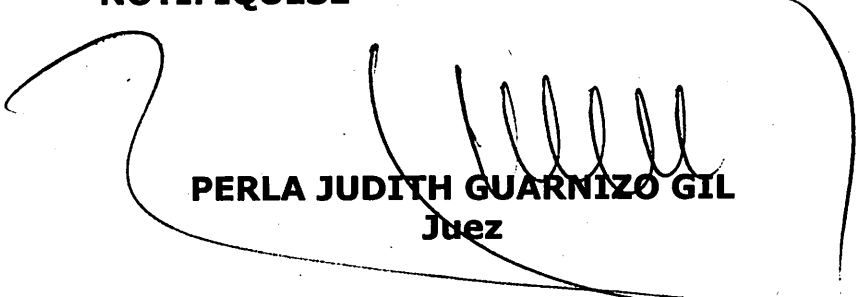
Proceso No. 50001400300520190058200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS, en representación del demandado CARLOS ANTONIO MELGAREJO BARRERA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190016700

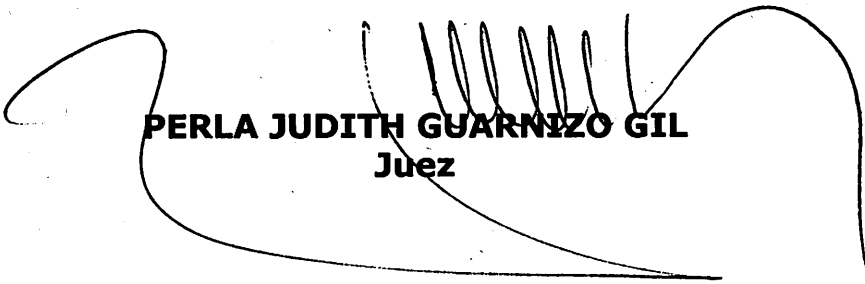
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En oportunidad se dispondrá como corresponda respecto del escrito que presenta la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, describiendo las excepciones que presentada la apoderada judicial de la aseguradora llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190007100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

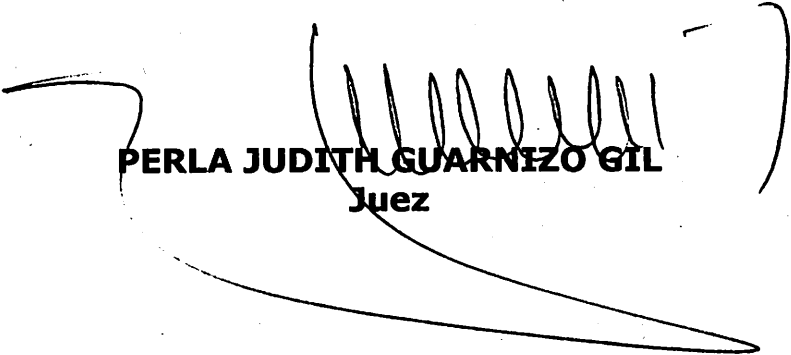
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Teniendo en cuenta la copia del certificado de defunción del señor PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO (Q.E.P.D.), en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1° del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO a la conyugue o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor PABLO EMILIO HERRERA CLAVIJO (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190085000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Vencido el término previsto en auto anterior y de conformidad con lo reglado en el Art. 312 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FRANCY CRISTINA MORAN NIETO, contra CAMILO ALBERTO RICO RICO y AMPARO CORTES ZAMBRANO, por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

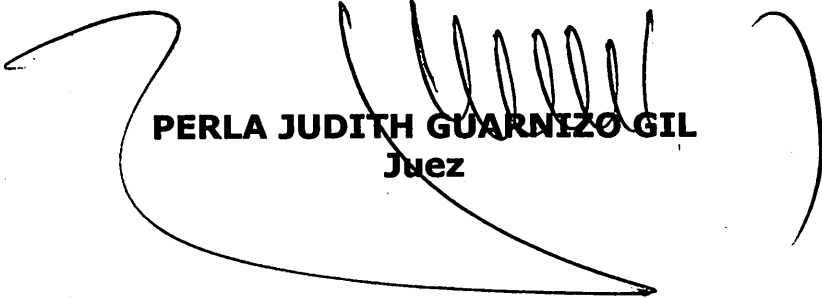
Proceso No. 50001400300520190102800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Previo a proceder como corresponda y como quiera que se pretende disponer de los dineros que fueron objeto de medida cautelar, se hace necesario que la petición se presente y esté suscrita por quienes conforman la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520150036400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

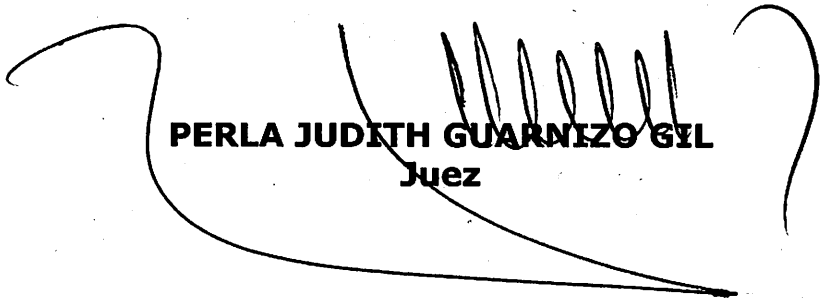
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.052.334 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 159.467 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada CLEOFISA MOLANO, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, debe allegarse y acreditarse el pago de la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270220140044900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., contra ALVARO ANDRES CORTES SUAZA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción y se autoriza la entrega de los mismos a la apoderada judicial de la parte demandante. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiése como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL, contra FLAVIO CAMILO MORENO RAMIREZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

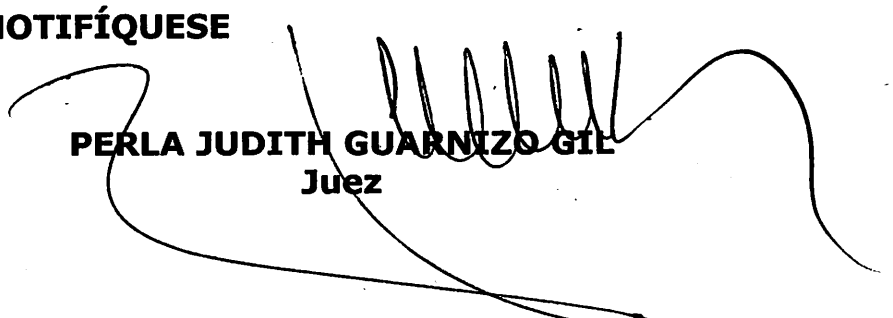
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

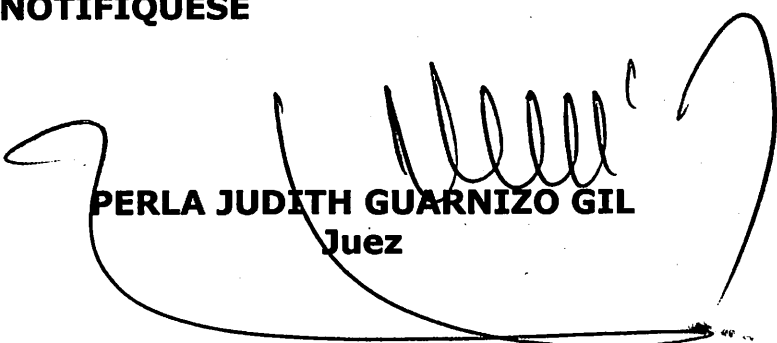

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190020200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **29 SEP 2020**

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180084800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

29 SEP 2020

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

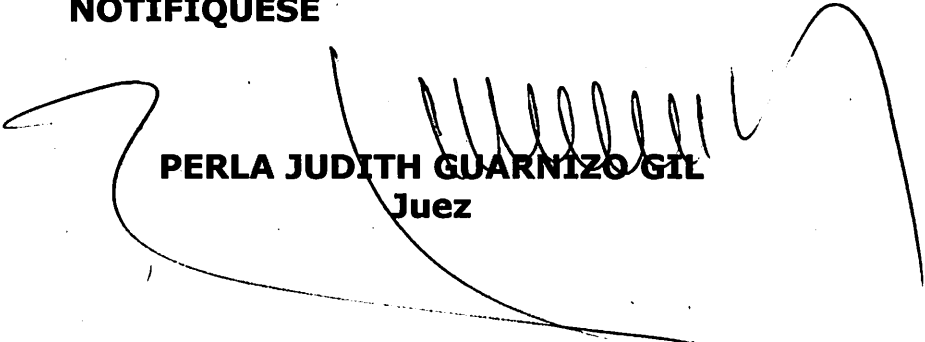
Proceso No. 50001400300520180010800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.877.551 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 333.627 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante MIGUEL LORSIN SANCHEZ HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder al él conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Agregase al expediente el escrito y anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se requiere a la profesional del Derecho a fin de que concrete lo pretendido con el escrito presentado.

Lo anterior, como quiera que no puede el Despacho asumir lo que pretende o no la referida abogada.

Obsérvese que, si bien algunos trámites que conciernen al Derecho Procesal Civil, pueden adelantarse de manera oficiosa, es un principio general del derecho que la justicia civil es rogada, es decir que el aparato jurisdiccional procesal civil solo se pone en marcha previa petición de los interesados, y dada la etapa en que se encuentra la presente acción, no puede el despacho tomar una decisión, sin tener certeza de lo pretendido por la interesada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520160049600

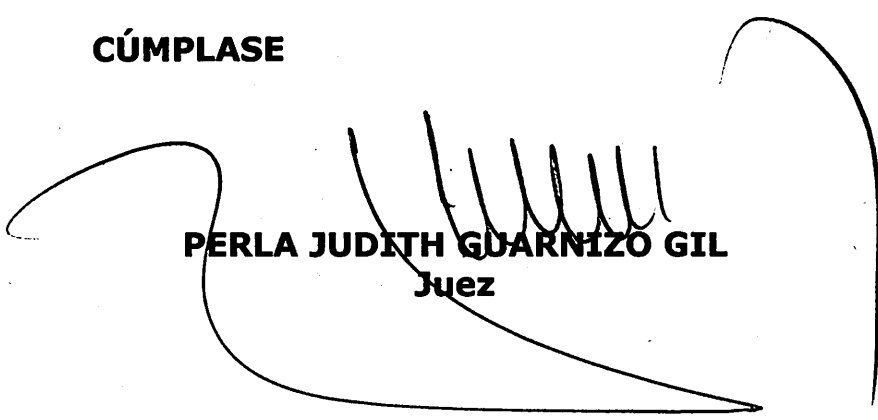
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Art. 116 del C. G. del P., ORDENASE EL DESGLOSE de los pagarés números 3908 y 3800 allegados como base a la presente acción.

Hecho lo anterior remítanse a la autoridad que los está solicitando con fines de practicarles análisis por parte de peritos expertos en Documentología y Dactiloscopia Forense. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

CÚMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180092900

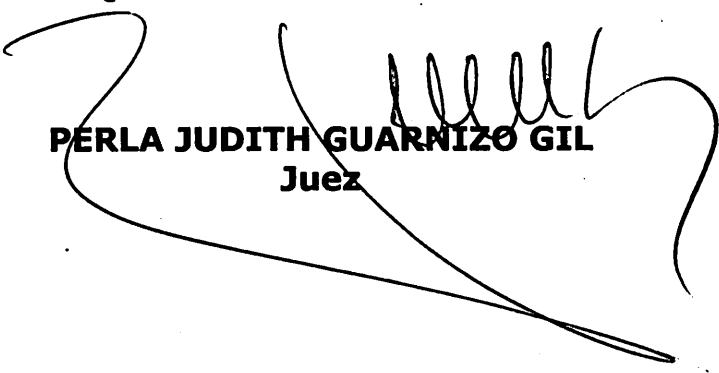
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **29 SEP 2020**

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 2. P.M del día 3 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**, de la obra en cita.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170105700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra YULLI BIBIANA GALEANO PUERTA, por pago total de la obligación.

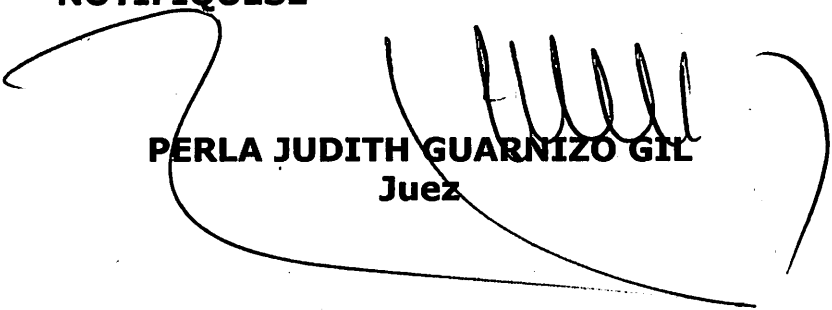
Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190043500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

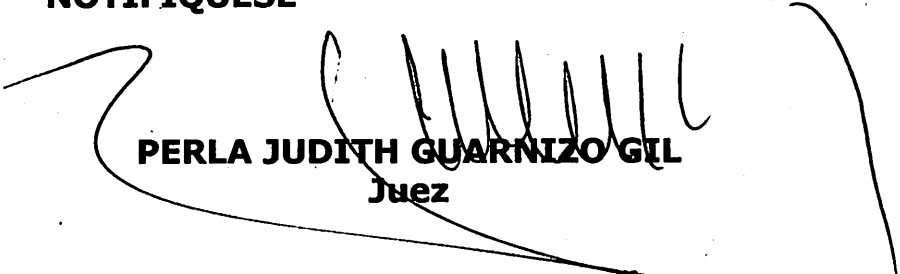
29 SEP 2020

Teniendo en cuenta que la certificación expedida por INTERRAPIDISIMO, (folio 127) refiere como causal de devolución "RESIDENTE AUSENTE", situación no contemplada en el numeral 4º del art. 291 del C. G. del P., es por lo que el Despacho no tiene en cuenta las diligencias adelantadas en procura de notificar al demandado FREDY DAVID COLON DIAZ, y en consecuencia no se accede a lo solicitado en el anterior escrito, respecto del emplazamiento del mismo.

En su lugar debe intentarse la notificación en debida forma en la dirección Calle 11 No. 17-25 de Puerto Gaitán (Meta).

De igual forma se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se acredite en debida forma el cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., respecto de la dirección electrónica del demandado FREDY DAVID COLON DIAZ. (FREDYCOLON-15@HOTMAIL.COM)

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190111700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

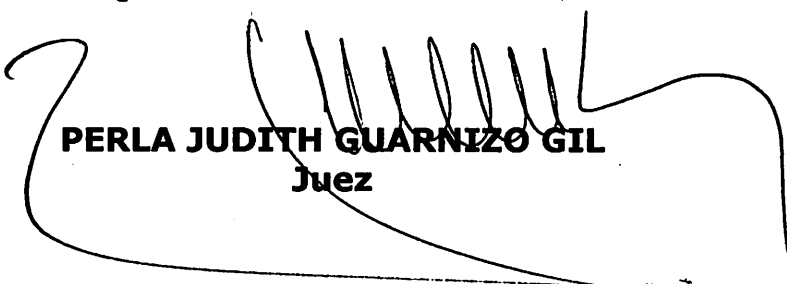
29 SEP 2020

Sería la oportunidad de emitir un pronunciamiento sobre el señalamiento de la fecha con el fin de evacuar la diligencia que fuera programada dentro de la presente acción y que debe surtirse fuera de la sede del juzgado, pero teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2º del ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020 y el ACUERDO CSJMEA20-81 de 07/09/2020, encuentra procedente el Despacho disponer la suspensión de la misma, hasta tanto sea levantada la referida declaratoria, fecha en la cual deberá ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada CLAUDIA MARIA CEPEDA URRUTIA, dr.riano-cepeda@hotmail.com.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180030300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, debe allegarse y acreditarse el pago de la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170102800

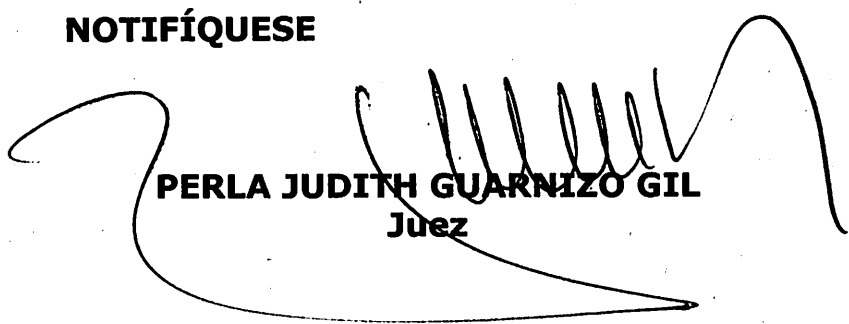
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo a la Dra. CLARA ESPERANZA CARVAJAL AVILA, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS**, como **Curador Ad-Litem** del demandado **ARMANDO ALVAREZ ALVARADO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300820100074500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, contra BLANCA NUBIA MORALES QUEVEDO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180031700

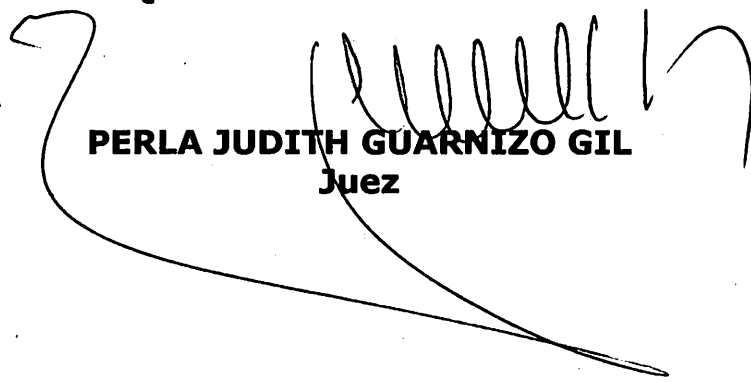
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de tramite dentro de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el art. 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en audiencia del 10 de marzo de 2020, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 18 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**.

Prevéngase a las partes que deben concurrir a la misma y hacer comparecer a los testigos referidos en la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160060400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

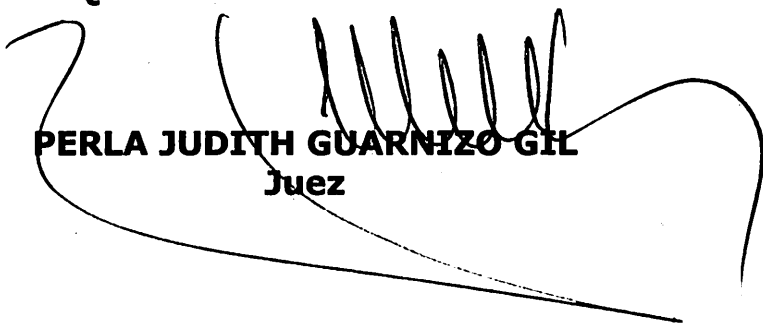
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EDGAR FREDY ROLDAN TORRES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.409.659 y la T. P. No. 139.225 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada MARIA DEICEY MARTINEZ AVILA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe manifestarse al profesional del derecho que el auto de agosto 6 de 2020, no presenta motivo de duda alguna por lo que no se hace necesario proceder a su aclaración.

Sorprende a esta autoridad que el citado profesional del derecho no este enterado de la decisión que adoptó el Juzgado Segundo Civil del Circuito al resolver la apelación que su antecesor interpuso contra lo resuelto por este Despacho en audiencia del 22 de enero de 2020, con todo se le pone de presente que el superior confirmo lo aquí decidido.

Se requiere ala apoderada de la parte demandante a fin de que se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190014100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

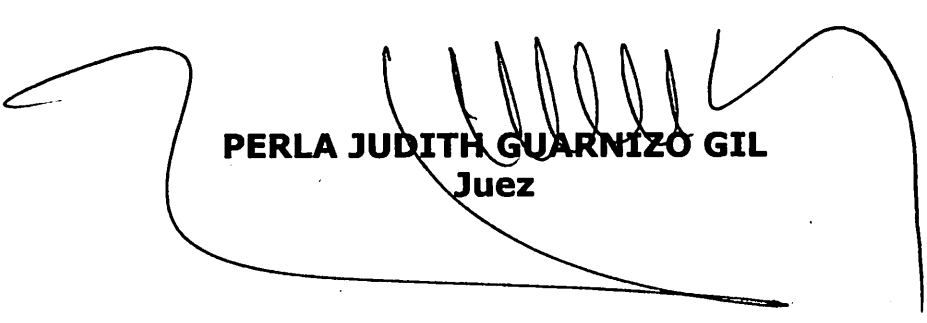
Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-13866 denunciado como de propiedad de ABELARDO VASQUEZ. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170074700

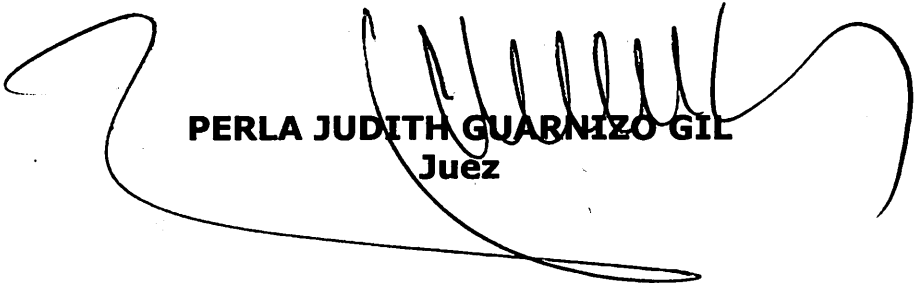
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 29 SEP 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el Dr. CRISPIN VICENTE PEREA HENRIQUEZ, SE REQUIERE a la señora SANDRA LILIAN SANTANDER RUIZ, y su apoderada judicial, a fin de que se acredite en debida forma el pago de la remuneración dispuesta en favor del liquidador designado. Comuníquese por el medio más expedito.

Previamente a disponer como corresponda respecto del escrito presentado por el Dr. EDUARDO TALERO CORREA, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, en cabeza de la Doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120044200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

29 SEP 2020 29 SEP 2020

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se requiere a los apoderados judiciales de las partes en la presente acción, a fin de que se presente la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180034600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

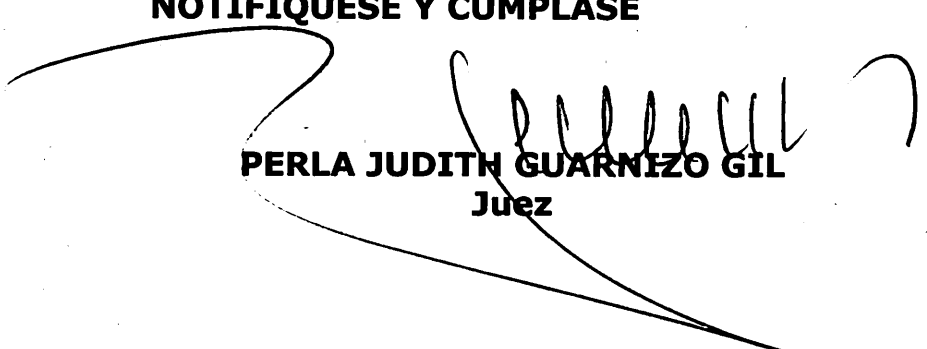
29 SEP 2020

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia en el numeral 2º del artículo 443 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 8:00 PM del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año **2020**, de la obra en cita.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

ORDENASE la digitalización del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez